



Asamblea General

Distr. general
28 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio

Ultraterrestre con Fines Pacíficos

48º período de sesiones

Viena, 8 a 17 de junio de 2005

Informe de la Subcomisión de Asuntos jurídicos sobre la labor de su 44º período de sesiones, celebrado en Viena del 4 al 15 de abril de 2005

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-14	3
A. Apertura del período de sesiones	1-2	3
B. Aprobación del programa	3	3
C. Asistencia	4-8	4
D. Organización de los trabajos	9-12	5
E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos	13-14	6
II. Intercambio general de opiniones	15-23	6
III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre	24-38	7
IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho del espacio	39-53	10
V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones	54-70	12
VI. Examen y posible revisión de los Principios Pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre	71-81	14



VII. Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001	82-117	16
VIII. Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales	118-131	21
IX. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 45º período de sesiones	132-149	23
Anexos		
I. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”		27
II. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa, titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001”		29
III. Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”		45

I. Introducción

A. Apertura del período de sesiones

1. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos celebró su 44º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena del 4 al 15 de abril de 2005 bajo la presidencia del Sr. Sergio Marchisio (Italia).
2. En la sesión de apertura (711ª sesión) el Presidente expuso brevemente la labor que abordaría la Subcomisión en su 44º período de sesiones. La exposición del Presidente figura en una transcripción literal que no pasó por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.711).

B. Aprobación del programa

3. En su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos aprobó el siguiente programa:
 1. Apertura del período de sesiones y aprobación del programa.
 2. Declaración del Presidente.
 3. Intercambio general de opiniones.
 4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
 5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
 6. Asuntos relativos a:
 - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
 - b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
 7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
 8. Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001:
 - a) Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo;
 - b) Consideraciones relativas a la relación entre los términos del futuro protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre.

9. Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.
10. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas para su examen por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 45º período de sesiones.

C. Asistencia

4. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República islámica del), Iraq, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Kazajstán, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam.
5. En la 711ª sesión, celebrada el 4 de abril, el Presidente informó a la Subcomisión de que se habían recibido solicitudes de los representantes permanentes de Azerbaiyán, Bolivia, Israel, Túnez y el Yemen para asistir al período de sesiones en calidad de observadores. La Subcomisión acordó que, como conceder la condición de observador era prerrogativa de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, no podía adoptar una decisión oficial al respecto, pero que los representantes de esos Estados podían asistir a las sesiones oficiales de la Subcomisión y pedir la palabra al Presidente si deseaban hacer declaraciones.
6. Las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas estuvieron representadas en el período de sesiones por observadores: Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
7. Las siguientes organizaciones internacionales estuvieron representadas también por observadores: Agencia Espacial Europea (ESA), Asociación de Derecho Internacional (ILA), Consejo Consultivo de la Generación Espacial (SGAC), Federación Astronáutica Internacional (FAI), Organización Internacional de Comunicaciones Espaciales (INTERSPUTNIK) y Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO).
8. En el documento A/AC.105/C.2/INF.37 figura la lista de representantes de los Estados miembros y no miembros de la Subcomisión, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y otros órganos que asistieron al período de sesiones, así como de funcionarios de la secretaría de la Subcomisión.

D. Organización de los trabajos

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en su sesión de apertura, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos organizó sus trabajos de la siguiente manera:

a) La Subcomisión volvió a convocar su Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa, titulado “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”, abierto a la participación de todos sus miembros, hasta que se adoptara una decisión sobre su presidencia;

b) La Subcomisión volvió a convocar su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, titulado “La definición y delimitación del espacio ultraterrestre”, abierto a la participación de todos sus miembros, y convino en que el Sr. José Monserrat Filho (Brasil) actuara de Presidente del Grupo;

c) La Subcomisión volvió a convocar su Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa, titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001”, abierto a la participación de todos sus miembros, y convino en que el Sr. Vladimír Kopal (República Checa) actuara de Presidente del Grupo;

d) La Subcomisión estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”, abierto a la participación de todos sus miembros, y convino en que el Sr. Niklas Hedman (Suecia) actuara de Presidente del Grupo;

e) La Subcomisión iniciaba su labor diaria con una sesión plenaria dedicada a escuchar a las delegaciones que desearan hacer uso de la palabra, tras lo cual levantaba la sesión y, si procedía, convocaba un grupo de trabajo.

10. En la sesión de apertura, el Presidente propuso y la Subcomisión acordó que los trabajos siguieran organizándose con flexibilidad a fin de aprovechar al máximo los servicios de conferencias de que se disponía.

11. La Subcomisión tomó nota con satisfacción de que el 4 de abril, durante su período de sesiones en curso, se había celebrado un simposio titulado “Novedades en la teleobservación y conveniencia de revisar los Principios de las Naciones Unidas de 1986 relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio”, patrocinado por el Instituto Internacional de Derecho Espacial de la FAI en cooperación con el Centro Europeo de Derecho Espacial de la ESA. El simposio fue coordinado por Tanja Masson-Zwaan, del Instituto Internacional de Derecho Espacial, y presidido por Peter Jankowitsch (Austria). Se escucharon exposiciones de Mahulena Hoffmann sobre “El marco jurídico internacional de la teleobservación en el año 2005: ¿nuevas condiciones y necesidades?”; Joanne Gabrynowicz sobre “Los Principios de las Naciones Unidas de 1986 y la práctica actual de los Estados en América del Norte”; Rajeev Lochan sobre “Los Principios de las Naciones Unidas de 1986: necesidad de una revisión”; y Marco Ferrazzani sobre “Los Principios de las Naciones Unidas de 1986 y la práctica actual de los Estados en Europa”. La Subcomisión acordó invitar al Instituto Internacional de Derecho Espacial y al Centro Europeo de Derecho Espacial a que celebraran otro simposio

sobre derecho del espacio en su 45º período de sesiones. En un documento de sesión distribuido a la Subcomisión figura una reseña de las deliberaciones del simposio (A/AC.105/C.2/2005/CRP.8 y Add.1).

12. La Subcomisión recomendó que su 45º período de sesiones se celebrara del 3 al 13 de abril de 2006.

E. Aprobación del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos

13. La Subcomisión celebró 20 sesiones en total. Las opiniones expresadas en esas sesiones figuran en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.711 a 730).

14. En su 730ª sesión, celebrada el 15 de abril de 2005, la Subcomisión aprobó el presente informe y concluyó los trabajos de su 44º período de sesiones.

II. Intercambio general de opiniones

15. Durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados miembros de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos: Alemania, Brasil, Burkina Faso, Canadá, China, Colombia, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, Marruecos, República de Corea, Rumania, Tailandia y Ucrania. El representante de Bolivia formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Intervinieron también los observadores de la FAI y el Instituto Internacional de Derecho Espacial. Las opiniones expresadas por esos oradores figuran en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.711 a 714).

16. En la 711ª sesión, celebrada el 4 de abril, el Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría hizo una declaración en la que pasó revista a la función y la labor de la Oficina en relación con el derecho del espacio. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de la información proporcionada sobre las actividades de la Oficina encaminadas a promover la comprensión, aceptación y aplicación del derecho internacional del espacio.

17. Algunas delegaciones opinaron que la militarización del espacio ultraterrestre amenazaba con socavar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional y podía conducir a una carrera de armamentos. Esas delegaciones opinaron que la Subcomisión debería analizar la manera de asegurar que la tecnología espacial se utilizara exclusivamente con fines pacíficos, incluso mediante el establecimiento de un mecanismo jurídico amplio y eficaz para prevenir la militarización y el emplazamiento de armas, así como una carrera de armamentos, en el espacio ultraterrestre.

18. Se expresó la opinión de que la militarización del espacio ultraterrestre también amenazaba la seguridad humana.

19. Se opinó que, si bien el espacio ultraterrestre podía utilizarse con fines defensivos con la condición de no estacionar armas en él, solamente debían existir

sistemas de defensa espacial si se empleaban para vigilar el cumplimiento de los acuerdos de no agresión y evitar conflictos militares.

20. Se opinó también que debía protegerse el espacio ultraterrestre de la amenaza que planteaba la presencia de armas en dicho espacio. Esa delegación también era de la opinión de que era hora de hacer extensiva a todas las armas la prohibición parcial de las armas en el espacio, contenida en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (“Tratado sobre el espacio ultraterrestre”, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo).

21. Se opinó además que el éxito de la labor de la Subcomisión podía atribuirse al hecho de que ésta evitaba debatir cuestiones políticas ajenas y a su capacidad de centrarse en problemas prácticos y buscarles soluciones sobre la base del consenso y con miras a la obtención de resultados.

22. La Subcomisión tomó nota con satisfacción de que el Gobierno del Ecuador, de conformidad con la resolución 59/116 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, había anunciado que se proponía organizar la Quinta Conferencia Espacial de las Américas, que se celebraría en Quito en julio de 2006. La Subcomisión también tomó nota de que el Gobierno de Chile organizaría una reunión preparatoria de la Conferencia durante la Feria Internacional del Aire y del Espacio, que se celebraría en Santiago en marzo de 2006.

23. La Subcomisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por la excelente documentación que había preparado para su período de sesiones en curso.

III. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre

24. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión examinara el asunto de la situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre como tema ordinario del programa y había observado que la Subcomisión volvería a convocar su Grupo de Trabajo sobre ese tema en su actual período de sesiones y estudiaría la necesidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo más allá de ese período de sesiones.

25. La Subcomisión tomó nota con satisfacción de que la Secretaría había actualizado hasta el 1º de enero de 2005 y distribuido un documento con información sobre los Estados partes en los tratados de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre y demás signatarios de éstos (ST/SPACE/11/Add.1/Rev.2).

26. La Subcomisión tomó nota de la situación al 1º de enero de 2005 de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, que era la siguiente:

a) El Tratado sobre el espacio ultraterrestre, contaba con 98 Estados partes y había sido firmado por otros 27 Estados;

b) El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Acuerdo sobre salvamento”, resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo) contaba con 88 Estados partes y había sido firmado por otros 25 Estados;

c) El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (“Convenio sobre responsabilidad”, resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo) contaba con 82 Estados partes y había sido firmado por otros 25 Estados;

d) El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (“Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo) contaba con 45 Estados partes y había sido firmado por otros cuatro Estados;

e) El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (“Acuerdo sobre la Luna”, resolución 34/68 de la Asamblea General, anexo) contaba con 11 Estados partes y había sido firmado por otros cinco Estados.

27. La Subcomisión observó que una organización internacional había declarado que aceptaba los derechos y obligaciones del Acuerdo sobre salvamento, dos organizaciones internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones del Convenio sobre responsabilidad y dos organizaciones internacionales habían declarado que aceptaban los derechos y obligaciones del Convenio sobre registro.

28. La Subcomisión acogió con beneplácito la ratificación por Bélgica del Acuerdo sobre la Luna en 2004 y los informes de los Estados Miembros sobre los progresos por ellos realizados para pasar a ser partes en los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, elaborar leyes nacionales sobre el espacio y celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación espacial. La Subcomisión observó que las actividades de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre contribuían a esos progresos.

29. La Subcomisión estuvo de acuerdo en que sería prematuro que el Grupo de Trabajo encargado de examinar el tema 4 del programa se reuniera durante el período de sesiones en curso, dado que los Estados Miembros y las organizaciones internacionales necesitaban tiempo para responder a las cartas que se les habían dirigido sobre los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y aplicar la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 59/115, de 10 de diciembre de 2004, de que los Estados Miembros presentaran información, a título voluntario, sobre las prácticas que aplicaban en relación con la transferencia en órbita de la propiedad de objetos espaciales.

30. Por ello, la Subcomisión, en su 714ª sesión, celebrada el 5 de abril, convino en suspender las labores del Grupo de Trabajo encargado de examinar el tema 4 del programa y volver a convocarlo en su 45º período de sesiones, en 2006. La Subcomisión convino en que, en su 45º período de sesiones, examinaría también la necesidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo más allá de ese período de sesiones.

31. La Subcomisión estuvo de acuerdo en que los Estados Miembros debían suministrar periódicamente a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre

información sobre sus leyes y políticas nacionales en materia espacial, a fin de que la Oficina pudiera mantener una base de datos actualizada sobre el tema.

32. Algunas delegaciones opinaron que los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre brindaban un marco coherente y útil para las actividades cada vez más difundidas y complejas que las entidades gubernamentales o privadas realizaban en el espacio ultraterrestre. Esas delegaciones acogieron con beneplácito las nuevas adhesiones a los tratados y esperaban que los Estados que no lo hubieran hecho aún ratificaran esos tratados o se adhirieran a ellos y estudiaran la posibilidad de pasar a ser partes en ellos en 2005.

33. Otras delegaciones opinaron que, aunque las disposiciones y los principios de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre constituían el régimen que los Estados debían observar y que debía alentarse a más Estados a adherirse a ellos, también se debía modificar y seguir desarrollando el marco jurídico actual de las actividades en el espacio ultraterrestre para seguir el ritmo de los adelantos en la tecnología espacial y los cambios en la índole de las actividades espaciales. Esas delegaciones opinaron que las lagunas debidas a esa falta de correspondencia entre el actual marco jurídico y la evolución de las actividades espaciales, podían eliminarse elaborando una convención universal y amplia en materia de derecho espacial, sin menoscabo de los principios fundamentales plasmados en los tratados actualmente en vigor.

34. Se opinó que debía convocarse un grupo de trabajo oficioso que se encargara de examinar diversas cuestiones relativas a la posible elaboración de esa convención amplia.

35. Se opinó también que incumbía únicamente a los Estados partes interpretar y aplicar los tratados relativos al espacio ultraterrestre.

36. Se opinó además que los Estados miembros debían considerar la posibilidad de armonizar la aplicación de lo dispuesto en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a fin de que la legislación espacial nacional estuviera más en consonancia con el derecho espacial internacional.

37. Se opinó asimismo que el escaso número de países de África que eran partes en los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y el bajo nivel de participación de esos países en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, por ejemplo, en la labor de la Comisión y sus Subcomisiones, se debían a la falta de recursos financieros y humanos de esos países y a la impresión de que el tema del espacio ultraterrestre era ajeno a los problemas cotidianos de supervivencia de sus poblaciones. La delegación que expresó esa opinión consideraba que una mayor divulgación de las actividades de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre en esos Estados Miembros contribuiría sin lugar a dudas a un cambio positivo en esa impresión.

38. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 4 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.712 a 716).

IV. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho del espacio

39. De conformidad con el acuerdo logrado en 2004 durante su 43º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos invitó a las organizaciones internacionales a que informaran sobre sus actividades y recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había convenido en que la Subcomisión abordara la cuestión del grado de participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que gozaban de la condición de observador permanente ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le informara, en su 48º período de sesiones, que se celebraría en junio de 2005, acerca de los medios de aumentar la participación de esas entidades en la labor de la Subcomisión.

40. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/AC.105/C.2/L.254 y Corr.1 y Add.1) y un documento de sesión (A/AC.105/C.2/2005/CRP.5) con información sobre las actividades en materia de derecho espacial de las siguientes organizaciones internacionales: Agencia Espacial Europea, Asociación de Derecho Internacional, Centro Europeo de Derecho Espacial, Instituto Internacional de Derecho Espacial e Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit).

41. Durante el debate, los observadores de las siguientes organizaciones internacionales informaron a la Subcomisión sobre sus actividades en materia de derecho espacial: Agencia Espacial Europea, Asociación de Derecho Internacional, Federación Astronáutica Internacional y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

42. La Subcomisión escuchó una ponencia del observador de INTERSPUTNIK sobre las actividades de esa organización.

43. Se informó también a la Subcomisión de las actividades en materia de derecho espacial realizadas por el Centro de Derecho Espacial de Kiev, la Universidad de Perugia (Italia) y la Organización de Investigación Espacial de la India.

44. La Subcomisión tomó nota de las actividades y progresos realizados por la UNESCO en lo tocante a las cuestiones éticas relacionadas con las actividades en el espacio ultraterrestre, así como de la decisión de esa organización de no elaborar una declaración sobre principios éticos, sino más bien recalcar y promover la conciencia respecto de las cuestiones morales y éticas que planteaban las actividades espaciales en el marco del reforzamiento de la cooperación internacional.

45. Se opinó que los principios éticos relativos a las actividades en el espacio ultraterrestre debían definirse debidamente y considerarse de fuerza moral, pero no debían ser vinculantes. A ese respecto, debía mantenerse una estrecha interacción entre el derecho y la ética espaciales y debía promoverse una estrecha cooperación entre la UNESCO y la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en particular su Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

46. La Subcomisión observó que, en respuesta a una solicitud formulada por la Comisión, la Reunión Interinstitucional sobre las actividades relativas al espacio ultraterrestre, en su 25º período de sesiones, celebrado en Viena del 31 de enero al 2

de febrero de 2005, había examinado el asunto relativo a una mayor participación de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la labor de la Comisión y sus Subcomisiones. La Reunión había acordado que, si bien las limitaciones de recursos financieros y de personal a veces impedían que algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas enviaran representantes a todas las reuniones de la Comisión y sus Subcomisiones, esas organizaciones podrían mejorar su participación preparando informes escritos sobre asuntos relacionados con determinados temas del programa, cuando se les solicitara, y presentando información e informes sobre sus actividades relacionadas con el trabajo de la Comisión y sus Subcomisiones (véase A/AC.105/842).

47. Se opinó que las organizaciones intergubernamentales que realizaban actividades espaciales y sus Estados miembros deberían estudiar la posibilidad de adoptar medidas para declarar su aceptación de los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre salvamento, el Convenio sobre responsabilidad y el Convenio sobre registro.

48. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos desplegados por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para aumentar su capacidad en materia de derecho espacial y encomió la labor de la Oficina al recopilar el documento "*Education Opportunities in Space Law: a Directory*" (véase A/AC.105/C.2/2005/CRP.4), su publicación electrónica de "*Space Law Update*" y la organización de cursos prácticos sobre derecho espacial. La Subcomisión también observó que la Oficina se proponía mejorar las páginas dedicadas al derecho espacial en su sitio web (www.unoosa.org).

49. La Subcomisión observó con reconocimiento que se había actualizado el *Directory of Education Opportunities in Space Law* y se incorporaría en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre. La Subcomisión expresó su reconocimiento a las instituciones educacionales que habían suministrado información sobre sus programas y alentó a esas y otras instituciones educacionales a que siguieran proporcionando información de ese tipo.

50. La Subcomisión expresó su reconocimiento a la Associação Brasileira de Direito Aeronáutico e Espacial y el Gobierno del Brasil por haber copatrocinado el curso práctico Naciones Unidas/Brasil sobre derecho espacial relativo al tema "Difusión y desarrollo del derecho del espacio internacional y nacional: la perspectiva de América Latina y el Caribe", celebrado del 22 al 25 de noviembre de 2004 en Río de Janeiro (Brasil) (véase A/AC.105/847).

51. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de que el curso práctico había promovido la comprensión, aceptación y aplicación de los tratados y principios de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, sobre todo en América Latina y el Caribe. Asimismo, observó con reconocimiento que el curso práctico había contribuido a la divulgación y desarrollo del derecho espacial internacional y nacional y a la promoción de la universalidad de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

52. La Subcomisión tomó nota con reconocimiento de que el próximo curso práctico de las Naciones Unidas sobre derecho espacial se celebraría en Abuja (Nigeria) del 14 al 17 de noviembre de 2005.

53. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 5 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.713 a 718).

V. Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

54. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que, en su resolución 59/116, la Asamblea General había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 44º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, y en particular la de los países en desarrollo, examinara los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

55. La Subcomisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

a) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 12, Add.7/Corr.1 y Add.11/Corr.1). Recopilación de respuestas recibidas de los Estados miembros al cuestionario, que se puede obtener en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (<http://www.oosa.unvienna.org/aero>);

b) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1);

c) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: preferencias de los Estados miembros” (A/AC.105/849).

56. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la explotación de la órbita geoestacionaria, que era un recurso natural limitado, además de ser racional, se debía poner al alcance de todos los países, independientemente de su actual capacidad técnica, para que pudieran acceder a la órbita en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la situación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta la labor de la UIT.

57. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado, con características *sui generis*, que se exponía a la saturación, y que su utilización debía basarse en el principio de acceso racional y

equitativo para todos los países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

58. Algunas delegaciones expresaron su satisfacción con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones (véase A/AC.105/738, anexo III), al efecto de que la coordinación entre los países dirigida a la utilización de la órbita geoestacionaria se debía realizar de manera racional y equitativa y de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

59. Algunas delegaciones se refirieron al consenso a que se había llegado en la reunión de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 42º período de sesiones y, en vista de las características especiales de la órbita geoestacionaria, estimaron que debía considerarse parte integral del espacio ultraterrestre. Por consiguiente, a juicio de esas delegaciones, la órbita geoestacionaria debía regirse por un régimen especial.

60. Se expresó la opinión de que, para que el acuerdo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 39º período de sesiones se pusiera en práctica, era preciso que la UIT participara en él y lo aplicara efectivamente. A tal fin, la relación entre la UIT y la Comisión debía ser más estrecha y debía organizarse de tal manera que los acuerdos a que llegara la Comisión se pudieran aplicar efectivamente.

61. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria formaba parte integral del espacio ultraterrestre y que su utilización se regía por las disposiciones de los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre.

62. Se expresó la opinión de que en la Constitución, la Convención^a y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y en los actuales procedimientos establecidos en los tratados sobre cooperación internacional entre países y grupos de países con respecto a la órbita geoestacionaria y otras órbitas, se tenía plenamente en cuenta el interés de los Estados en la utilización de la órbita geoestacionaria y el espectro de frecuencias radioeléctricas.

63. Se expresó la opinión de que en las disposiciones de los artículos I y II del Tratado del espacio ultraterrestre se disponía claramente que ninguna parte en el Tratado podía apropiarse de una parte del espacio ultraterrestre, por ejemplo, de una posición en la órbita geoestacionaria, ya fuera por reivindicación de soberanía o por uso, o incluso uso reiterado.

64. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general habían hecho necesario que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

65. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la falta de una definición y delimitación del espacio ultraterrestre causaba incertidumbre jurídica respecto de la aplicabilidad del derecho del espacio y el derecho aeronáutico, y que, a fin de disminuir la posibilidad de conflictos entre los Estados, era menester aclarar las cuestiones relativas a la soberanía estatal y la delimitación entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

^a Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1825, N° 31251.

66. Se expresó la opinión de que los Estados deberían seguir obrando con arreglo al marco vigente, que funcionaba bien, hasta tanto surgiese la necesidad patente y el fundamento práctico para elaborar una definición o delimitación del espacio ultraterrestre. Esa delegación opinaba que por el momento cualquier intento por definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería un ejercicio teórico, podría conducir a la complicación de las actividades existentes y podría no ser capaz de prever la continuación de los avances tecnológicos.

67. La Subcomisión tomó nota con interés de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, en su 42º período de sesiones, celebrado en 2005, había escuchado una presentación formulada por el representante de Colombia en nombre de la secretaria provisional de la Cuarta Conferencia Espacial de las Américas, titulada “Herramienta de análisis de la utilización de la órbita geoestacionaria”, en la que se ilustraba la utilización no homogénea de los recursos del espectro orbital, que aumentaban el peligro de saturación para algunas regiones.

68. Como se mencionó en el apartado b) del párrafo 9, en su 711ª sesión, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa. En su 715ª sesión, la Subcomisión eligió a José Monserrat Filho (Brasil) como Presidente del Grupo de Trabajo. De conformidad con el acuerdo convenido por la Subcomisión en su 39º período de sesiones y hecho suyo por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 43º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió para examinar únicamente asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

69. El Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa celebró siete sesiones. En su 726ª sesión, celebrada el 13 de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo I del presente informe.

70. El texto íntegro de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 6 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS)/Legal/T.715-720 y 726).

VI. Examen y posible revisión de los Principios Pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre

71. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 44º período de sesiones, teniendo en cuenta las preocupaciones de todos los países, en particular la de los países en desarrollo, estudiara la posibilidad de examinar y posiblemente revisar los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68 de la Asamblea General) como cuestión concreta y tema de debate.

72. La Subcomisión tomó nota de que, en su 42º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos había hecho suya la recomendación de

su Grupo de Trabajo sobre la utilización de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre de organizar, conjuntamente con el OIEA, un curso práctico técnico sobre el objetivo, el alcance y los atributos generales de una posible norma de seguridad técnica para las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, que se celebraría en el marco del 43º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en 2006.

73. La Subcomisión también tomó nota de que, con el fin de adoptar las medidas necesarias para organizar y llevar a cabo el curso práctico conjunto, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos había acordado modificar el plan de trabajo multianual aprobado en su 40º período de sesiones para posibilitar la incorporación del tema en su programa.

74. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la labor que realizaba la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos era importante para lograr un consenso internacional sobre un marco de base técnica para la utilización segura de las aplicaciones de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

75. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era preciso que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos ampliara su examen en relación con el tema 7 y estudiara la necesidad de examinar los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre mediante la recopilación de la mayor cantidad posible de información sobre la cuestión, así como mediante el examen de la labor en curso y los resultados futuros de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en la tarea de elaborar un marco internacional de base técnica para las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.

76. Se expresó la opinión de que, por el momento, habida cuenta de la labor que realizaba la Subcomisión Científica y Técnica, no se justificaba iniciar un debate sobre el examen de los Principios.

77. Se expresó la opinión de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos podría examinar la cuestión de una posible revisión de los Principios y de que si se iniciaba ese examen, la Subcomisión se beneficiaría de la experiencia del OIEA y los Estados que ya habían elaborado normas legislativas pertinentes.

78. Se expresó la opinión de que la cooperación con el OIEA era importante para aunar la competencia técnica y los procedimientos eficaces elaborados por el OIEA en relación con la seguridad nuclear en la Tierra y los conocimientos especializados de la Comisión en la esfera de los asuntos relativos a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. En ese sentido, esa delegación instó a que se estableciera una coordinación entre el Grupo de Trabajo sobre la utilización de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre y el Grupo de Trabajo sobre los desechos espaciales de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos respecto de asuntos relativos a la posible colisión entre objetos espaciales portadores de fuentes de energía nuclear a bordo y los desechos espaciales.

79. Se expresó la opinión de que las fuentes de energía nuclear podrían constituir una herramienta importante para determinados programas en el futuro en la exploración del sistema solar.

80. La Subcomisión convino en que era menester seguir examinando la cuestión y que la misma debía permanecer en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

81. El texto íntegro de las declaraciones formuladas durante el debate sobre el tema 7 del programa figura en transcripciones literales no editadas (COPUOS)/Legal/T.717-720).

VII. Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001

82. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión examinara un tema del programa titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001”, como cuestión concreta y tema de debate. De conformidad con esa resolución, la Subcomisión examinó dos subtemas del tema 8 del programa:

“a) Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro de protocolo;

b) Consideraciones relativas a la relación entre los términos del futuro protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre.”

83. La Subcomisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

a) Informe del grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la cuestión de si es apropiado que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, presentado por los Países Bajos en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo (A/AC.105/C.2/L.256);

b) Note by the Secretariat: Report of the Unidroit Secretariat on the second session of the Unidroit committee of governmental experts for the preparation of a draft protocol to the Convention on International Interests in Mobile Equipment on matters specific to space assets (A/AC.105/C.2/2005/CRP.3);

c) Results of the preliminary exchange of views on the report of the open-ended ad hoc working group on the question of the appropriateness of the United Nations serving as the supervisory authority under the future protocol on matters specific to space assets, submitted by the Netherlands as coordinator of the working group (A/AC.105/C.2/2005/CRP.7);

d) Report on the question of the United Nations serving as the supervisory authority under the future protocol on matters specific to space assets (A/AC.105/C.2/2005/CRP.7/Rev.1 y Rev.2);

e) Statement submitted by the secretariat of Unidroit (A/AC.105/C.2/2005/CRP.9).

84. La Subcomisión tomó nota de que los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos habían sido invitados al segundo período de sesiones del comité de expertos gubernamentales convocado en Roma por el Unidroit del 26 al 28 de octubre de 2004, el cual se había centrado en el examen de cuestiones normativas fundamentales para la viabilidad práctica del protocolo sobre bienes espaciales en lugar de iniciar la segunda lectura del texto del proyecto de protocolo.

85. La Subcomisión tomó nota de que el tercer período de sesiones del comité de expertos gubernamentales del Unidroit se celebraría en Roma en octubre de 2005 y de que los Estados miembros de la Comisión serían invitados también a asistir a ese período de sesiones.

86. La Subcomisión acogió con beneplácito el establecimiento del grupo de trabajo especial de composición abierta, el cual había realizado su labor entre períodos de sesiones bajo la coordinación de la delegación de los Países Bajos y examinado la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo. También tomó nota con reconocimiento del proyecto de informe preparado por el coordinador, René Lefebvre, y de los progresos realizados después del intercambio preliminar de opiniones sobre dicho informe.

87. Algunas delegaciones se expresaron a favor de la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora y confiaban en que la Subcomisión decidiría en su período de sesiones en curso recomendar a la Asamblea General que conviniera, en principio, en que la Organización asumiera dicha función. Esas delegaciones opinaban que, de no poderse llegar a un acuerdo en ese sentido, la Subcomisión debería al menos acordar un procedimiento para impulsar la cuestión, ya que era importante que la Asamblea tuviera la oportunidad de examinar las cuestiones fundamentales y prácticas relacionadas con la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran esa función, en particular la garantía de los privilegios e inmunidades adecuados, el reembolso de todos los gastos en que se incurriera en el desempeño de la función de autoridad supervisora y el requisito de que el Registrador contara con una garantía financiera suficiente.

88. Otras delegaciones opinaron que era prematuro examinar cualquier propuesta oficial a la Asamblea General sin que la Subcomisión examinara adecuadamente todas las cuestiones prácticas que se derivarían de la decisión de que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora.

89. Algunas delegaciones opinaron que no existían impedimentos jurídicos para que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora, y que esa función se ajustaba a todos los propósitos de las Naciones Unidas expuestos en su Carta.

90. Algunas delegaciones opinaron que sería necesario examinar adecuadamente las cuestiones planteadas por la Secretaría en su informe (A/AC.105/C.2/L.238), preparado en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, antes de adoptar una decisión sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas asumieran las funciones de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo. Esas delegaciones se refirieron a partes del informe de la Secretaría en que, en su opinión, se hacía hincapié en la incompatibilidad entre las funciones de las Naciones Unidas y la función de autoridad supervisora, así como a la

recomendación que figuraba en el párrafo 52 de que tal vez sería conveniente examinar otras opciones y continuar estudiando la experiencia práctica de la OACI en el cumplimiento de sus funciones de autoridad supervisora del Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de tipo aeronáutico del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, antes de adoptar una decisión definitiva sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales.

91. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a las iniciativas adoptadas por el Unidroit con la finalidad de establecer un instrumento jurídico que facilitara la financiación de las actividades espaciales de entidades privadas para promover aplicaciones de índole comercial y pública. Esas delegaciones opinaron que la financiación privada de las actividades espaciales beneficiaría tanto a los países desarrollados como a los países en desarrollo.

92. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el futuro protocolo no sólo daría lugar a posibles conflictos con los tratados sobre el espacio ultraterrestre, sino que también podría amenazar intereses nacionales. Esas delegaciones consideraban que era inadecuado que las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora pues ello entraba en conflicto con su mandato fundamental. También opinaron que el futuro protocolo podría exigir que el Secretario General solicitara o recibiera instrucciones de autoridades externas, lo que contravendría el Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas.

93. Algunas delegaciones opinaron que el futuro protocolo tenía por objeto abordar únicamente la cuestión precisa e importante de la financiación de las actividades espaciales de índole comercial y no afectar los derechos y obligaciones de las partes en los tratados sobre el espacio ultraterrestre ni los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de la UIT con arreglo a su Constitución, su Convenio y sus Reglamentos Administrativos. Esas delegaciones también expresaron la opinión de que la Subcomisión y sus miembros contaban con conocimientos especializados que podrían ser de valor para la formulación del futuro protocolo, pero que este último sería negociado en última instancia por los Estados miembros del Unidroit en el marco del proceso del Unidroit.

94. Algunas delegaciones observaron que las delegaciones que participaban en el grupo de expertos gubernamentales convocado por el Unidroit para examinar el futuro protocolo estudiaban varias opciones respecto de la autoridad supervisora, como encomendarle las funciones pertinentes a la UIT o la posibilidad de establecer un comité de Estados partes.

95. Se expresó la opinión de que, aunque durante el debate se habían formulado propuestas respecto de alternativas a la actuación de las Naciones Unidas como autoridad supervisora, esas propuestas no se habían analizado detalladamente. La delegación que expresó esa opinión dijo también que, hasta que se realizara ese análisis detallado, no habría obstáculos a que las Naciones Unidas asumieran esa función.

96. Se expresó la opinión de que la decisión definitiva respecto de la identidad de la autoridad supervisora seguía incumbiendo a la Conferencia Diplomática que se convocaría para aprobar el futuro protocolo. La delegación que expresó esa opinión

señaló también que solamente tendrían que sufragarse los gastos razonables en que incurriera la autoridad supervisora en el ejercicio de sus funciones.

97. Se expresó la opinión de que el informe del Grupo de Trabajo especial no contenía ninguna respuesta clara sobre las consecuencias jurídicas y financieras de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora, ni sobre las consecuencias de las reformas propuestas respecto de la estructura de la Secretaría de las Naciones Unidas.

98. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, si las Naciones Unidas actuaban como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo, sería muy importante asegurar que los fondos para la puesta en marcha se suministraran en forma voluntaria y por anticipado, en vez de imputarlos al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Esas delegaciones opinaron también que se seguía corriendo el riesgo de que las Naciones Unidas tuvieran que pagar una indemnización compensatoria en caso de que decidieran actuar como autoridad supervisora.

99. Se expresó la opinión de que, para evitar cualquier consecuencia jurídica, se podría estudiar la posibilidad de establecer un organismo espacial especializado con los auspicios de las Naciones Unidas, que actuara como autoridad supervisora, además de desempeñar otras funciones, como el examen de la cuestión de los desechos espaciales, entre otras cuestiones de carácter mundial.

100. Se expresó la opinión de que la cuestión de establecer un organismo especializado que se encargara del espacio se debía estudiar a fondo. En todo caso, el establecimiento de ese organismo llevaría tiempo y la cuestión de una autoridad supervisora apropiada era más apremiante.

101. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, dada la índole institucional compleja de la cuestión de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora, se debía remitir el asunto a la Sexta Comisión de la Asamblea General, antes de remitirlo a la Cuarta Comisión.

102. Se expresó también la opinión de que no era necesario remitir el asunto a la Sexta Comisión, cosa que, de hecho, podría tener consecuencias negativas para la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

103. Se expresó la opinión de que, dado que no había consenso acerca de si las Naciones Unidas debían actuar como autoridad supervisora, se debía estudiar seriamente la posibilidad de otras soluciones. Respecto de la cuestión de la autoridad supervisora y también de la posibilidad de crear una entidad internacional que se encargara de coordinar la gestión de los desastres naturales, debía examinarse cuidadosamente la situación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el contexto de la reforma de las Naciones Unidas.

104. Se expresó la opinión de que era muy importante recalcar en el futuro protocolo la índole pública de los servicios que prestaban los satélites, sobre todo en los países en desarrollo, y que se debían establecer salvaguardas para proteger los principales intereses nacionales de esos Estados en caso de incumplimiento de las obligaciones relativas a un préstamo o una transferencia de propiedad con respecto a un satélite.

105. Se expresó la opinión de que la aplicación del futuro protocolo no debía afectar a los corredores orbitales y las bandas del espectro de frecuencias que se habían concedido a los Estados de conformidad con las normas establecidas por la UIT, dado que era posible que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, la entidad financiera que asumiera el control de los bienes espaciales tratara de utilizar esos corredores orbitales y bandas del espectro de frecuencias.

106. Se expresó la opinión de que en el futuro protocolo se debía tener en cuenta el derecho interno de los Estados, dado que algunas de las indemnizaciones en caso de incumplimiento previstas en el futuro protocolo no podrían aplicarse a nivel nacional. La delegación que expresó esa opinión dijo también que se requería examinar seriamente la cuestión de la propiedad intelectual y la definición de “bienes espaciales”.

107. Algunas delegaciones opinaron que, en los párrafos de la parte dispositiva del futuro protocolo, debía quedar más clara la primacía de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, a fin de asegurar que el futuro protocolo fuera compatible con esos tratados, cuyas disposiciones tendrían prioridad en caso de cualquier conflicto con el protocolo.

108. Se expresó la opinión de que, con el tercer párrafo del preámbulo y la inclusión del artículo XXI bis) en el anteproyecto de protocolo durante el primer período de sesiones del comité de expertos gubernamentales del Unidroit, se tenía adecuadamente en cuenta la relación entre los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y el anteproyecto de protocolo, aunque el tenor preciso del artículo XXI bis) todavía era objeto de negociaciones.

109. Se expresó la opinión de que, si bien en el anteproyecto de protocolo se tenían en cuenta detalladamente los derechos e intereses de las entidades financieras en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del deudor, no se tenían adecuadamente en cuenta, sin embargo, las cuestiones relativas a las obligaciones del acreedor y de los Estados a los que pertenecieran las entidades financieras, en particular respecto de las obligaciones de éstos en virtud de los artículos VI y VII del Tratado sobre el espacio ultraterrestre y el párrafo 1 del artículo II del Convenio sobre registro.

110. Algunas delegaciones opinaron que las disposiciones relativas al incumplimiento de las obligaciones, en las que se preveía la transferencia de los bienes espaciales con arreglo al futuro protocolo, podían ocasionar una erosión de los derechos y las obligaciones previstos en los tratados relativos al espacio ultraterrestre.

111. Se expresó la opinión de que, como no se había logrado aún ningún acuerdo sobre los sistemas de transporte aeroespacial, esa cuestión podía crear un conflicto entre las Naciones Unidas y la OACI, si cada una de ambas organizaciones actuaba como autoridad supervisora con arreglo a los protocolos pertinentes.

112. Se expresó la opinión de que, si las Naciones Unidas no actuaban como autoridad supervisora, aun así debían tener acceso ilimitado a toda la información contenida en el registro que se establecería con arreglo al futuro protocolo.

113. Se expresó la opinión de que la decisión de la Subcomisión debía postergarse hasta que el subcomité del Unidroit establecido para elaborar propuestas sobre el

sistema internacional de registro hubiera concluido su examen sobre la función de la autoridad supervisora.

114. No se pudo llegar a un consenso respecto de la cuestión principal de la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran de autoridad supervisora.

115. La Subcomisión acordó que el tema 8 del programa se debía reformular para que dijera “Examen y revisión de los acontecimientos relativos al proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil” y que el tema, modificado, debía seguir figurando en el programa de la Subcomisión en su 45° período de sesiones.

116. Como se mencionó en el apartado c) del párrafo 9 *supra*, la Subcomisión, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril, volvió a establecer su Grupo de Trabajo relativo al tema 8 del programa y eligió al Sr. Vladimír Kopal (República Checa) como Presidente del grupo. El Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones. La Subcomisión, en su 729ª sesión, celebrada el 15 de abril, hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo II del presente informe.

117. El texto completo de las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el examen del tema 8 del programa figura en transcripciones literales que no pasaron por los servicios de edición (COPUOS/Legal/T.721 a 727 y 729).

VIII. Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales

118. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había hecho suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que la Subcomisión examinara la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, de conformidad con el plan de trabajo adoptado por la Comisión.

119. La Subcomisión tuvo a la vista un documento de antecedentes preparado por la Secretaría, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2).

120. La Subcomisión tomó nota con satisfacción de que su labor relativa al tema 9 del programa serviría para alentar a los Estados a que se adhirieran al Convenio sobre registro, mejoraría su aplicación y aumentaría la eficacia de dicho instrumento, al tiempo que contribuiría a la elaboración y el fortalecimiento de normas legislativas nacionales relativas al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

121. Se informó a la Subcomisión sobre las prácticas de los Estados en lo tocante a la legislación nacional para aplicar el Convenio de registro; el establecimiento y mantenimiento de registros nacionales de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; y la transmisión de información desde dichos registros al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre que mantienen las Naciones Unidas. Además, se informó a la Subcomisión sobre los acuerdos bilaterales celebrados entre los Estados en que se tenían presentes las disposiciones del Convenio sobre registro.

122. Se informó a la Subcomisión sobre los progresos que realizaban los Estados para pasar a ser partes en el Convenio sobre registro.

123. La Subcomisión tomó nota de que el Instituto de Derecho Aeronáutico y Espacial de la Universidad de Colonia y el Centro Aeroespacial Alemán (DLR) habían organizado, en el marco de su Proyecto 2001 *Plus*, sobre los retos mundiales y europeos del derecho aeronáutico y del espacio en los albores del siglo XXI, un curso práctico acerca de las cuestiones de actualidad relativas al registro de los objetos espaciales, que se celebró en Berlín los días 20 y 21 de enero de 2005.

124. Algunas delegaciones opinaron que la Subcomisión debía determinar medios y métodos prácticos para mejorar la aplicación del Convenio sobre registro, a fin de garantizar que el procedimiento correspondiente funcione bien en el futuro y de facilitar la utilización productiva y fructífera del espacio ultraterrestre.

125. Se expresó la opinión de que en estos últimos años había disminuido notablemente el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, y de que el hecho de no registrar esos objetos debilitaba los tratados sobre el espacio ultraterrestre.

126. Se expresó también la opinión de que la aplicación uniforme y absoluta del Convenio sobre registro era importante para las actividades espaciales tanto gubernamentales como comerciales.

127. Se expresó la opinión de que la aplicación del Convenio sobre registro mejoraría si se normalizaran la forma y el contenido de la información que transmiten los Estados a las Naciones Unidas; si los Estados aseguraran que se registrasen todos los objetos lanzados; se fijara un plazo razonable para el registro de dichos objetos; se facilitara el acceso a los registros nacionales -por ejemplo a través de Internet-; se difundiera ampliamente a las entidades nacionales información sobre la existencia del registro de las Naciones Unidas; se suministrara información complementaria -por ejemplo, sobre el cambio de la posición orbital-; y, una vez que se estableciera el registro internacional en el marco del futuro protocolo sobre bienes espaciales del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil, se incorporara al registro de las Naciones Unidas el nombre de la empresa o la persona jurídica que tuviera derechos registrados sobre un objeto espacial.

128. Se expresó la opinión de que la Subcomisión debía estudiar las cuestiones relativas a la homogeneidad de la información transmitida para incorporarla al registro de las Naciones Unidas; a los ajustes internacionales que se habían ido haciendo cuando participaba más de un Estado en el lanzamiento de un objeto espacial; y al registro de los objetos espaciales en un plazo razonable después de su lanzamiento.

129. Se expresó la opinión de que la resolución 59/115, de la Asamblea General, que fue resultado de la labor realizada por el Grupo de Trabajo sobre el examen del concepto de "Estado de lanzamiento", era un buen ejemplo de la forma de lograr resultados positivos al abordar estas cuestiones.

130. Como se señaló en el apartado d) del párrafo 9 *supra*, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril, la Subcomisión volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa y eligió como su Presidente al Sr. Niklas Hedman (Suecia). El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones. En su 729ª sesión, celebrada

el 15 de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo que figura en el anexo III del presente informe.

131. El texto completo de las declaraciones hechas durante las deliberaciones sobre el tema 9 del programa figura en las transcripciones literales sin editar (COPUOS/Legal/T.721 a 729).

IX. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que habrá de examinar la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 45º período de sesiones

132. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos recordó que la Asamblea General, en su resolución 59/116, había observado que la Subcomisión, en su 44º período de sesiones, presentaría a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sus propuestas de nuevos temas que habría de examinar la Subcomisión en su 45º período de sesiones, que se celebraría en 2006.

133. El Presidente recordó que la Subcomisión, en su 43º período de sesiones, había examinado las siguientes propuestas de nuevos temas por incluir en su programa y que los patrocinadores de esas propuestas las habían mantenido para analizarlas en ulteriores períodos de sesiones de la Subcomisión (A/AC.105/826, párr. 134):

a) La idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal sobre el derecho internacional del espacio, tema propuesto por China, la Federación de Rusia, Grecia y Ucrania;

b) Examen de los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, con miras a la posible transformación del texto en un tratado futuro, tema propuesto por Grecia;

c) Examen de las normas existentes del derecho internacional aplicables a los residuos espaciales, tema propuesto por Grecia y la República Checa;

d) Análisis de las prácticas de teleobservación actuales en el marco de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio, tema propuesto por el Brasil;

e) Residuos espaciales, tema propuesto por Francia y apoyado por Estados miembros de la ESA y los Estados que colaboran con ella.

134. Algunas delegaciones recalcaron la importancia de incluir nuevos temas en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Se expresó la opinión de que era necesario apoyar el continuo desarrollo del derecho internacional del espacio.

135. Se expresó también la opinión de que, a fin de fomentar la labor de la Subcomisión, la Secretaría podría preparar, junto con los observadores permanentes de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, una lista de cuestiones jurídicas nuevas o incipientes relacionadas con el espacio ultraterrestre que tal vez se podrían incluir en el programa de la Subcomisión en futuros períodos de sesiones.

136. Algunas delegaciones opinaron que el régimen jurídico en vigor de las actividades de los Estados con respecto a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre no guardaba relación con el ritmo de los actuales adelantos científicos y tecnológicos. Esas delegaciones opinaron que, con objeto de encontrar soluciones a los problemas actuales, se debía elaborar de manera equilibrada una convención general universal en la que se diera carácter jurídico obligatorio a los principios relativos al espacio ultraterrestre y se complementaran las disposiciones de los tratados en vigor de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.

137. Se expresó la opinión de que una convención amplia y universal relativa al espacio ultraterrestre debía contener disposiciones destinadas a prevenir la proliferación de armamentos en el espacio ultraterrestre y la militarización de éste.

138. Algunas delegaciones opinaron que con el actual marco jurídico, constituido por los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, se satisfacían adecuadamente las necesidades de la comunidad internacional en cuestiones relacionadas con el espacio ultraterrestre. Esas delegaciones opinaron que el marco jurídico por el que se regían las actividades espaciales a nivel mundial se fortalecería con el aumento de la participación en los tratados y principios en vigor de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre y de la adhesión a ellos, y que no era deseable preparar una convención general.

139. Se expresó la opinión de que el examen de una convención general universal relativa al espacio ultraterrestre obstaculizaría la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y crearía incertidumbre acerca de la situación y validez de los tratados y principios en vigor relativos al espacio ultraterrestre.

140. La Subcomisión observó que los patrocinadores de la propuesta de incluir en su programa un tema titulado “La idoneidad y conveniencia de redactar una convención general universal sobre el derecho internacional del espacio” habían convenido en suspender temporalmente el examen de su propuesta, dado que en el período de sesiones en curso la Subcomisión no podría llegar a un consenso sobre la inclusión del tema en su programa. Esas delegaciones informaron a la Subcomisión de que, en un documento de trabajo, se presentaría una propuesta respecto de que el Grupo de Trabajo relativo al tema 4 del programa examinara un cuestionario sobre posibles opciones para el futuro desarrollo del derecho internacional del espacio.

141. Algunas delegaciones opinaron que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos debería examinar los aspectos jurídicos de la reducción de los desechos espaciales. Asimismo, algunas delegaciones opinaron que, habida cuenta de los progresos realizados por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos con respecto a la reducción de los desechos espaciales, sería apropiado incluir ese asunto en el programa de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

142. Algunas delegaciones opinaron que, dada la labor que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos debía realizar aún en relación con los desechos espaciales, sería prematuro que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos incluyera en su programa un tema relativo a esos desechos.

143. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos señaló que el patrocinador de la propuesta de incluir un tema titulado “Análisis de las prácticas de teleobservación actuales en el marco de los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio” había retirado su propuesta, dado que la Subcomisión no podría

llegar a un consenso sobre la inclusión del tema en su programa. Observó además que se mostraba amplio interés por la cuestión del mejoramiento del acceso a los beneficios vinculados con la utilización de las tecnologías de teleobservación y que el marco jurídico apropiado podría desempeñar un papel importante en el desarrollo y la difusión de las aplicaciones de la teleobservación.

144. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que los temas que figuran a continuación se propusieran a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su inclusión en el programa de la Subcomisión correspondiente a su 45º período de sesiones:

Temas ordinarios

1. Apertura del período de sesiones, elección del Presidente y aprobación del programa.
2. Declaración del Presidente.
3. Intercambio general de opiniones.
4. Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre.
5. Información sobre las actividades de las organizaciones internacionales relacionadas con el derecho espacial.
6. Asuntos relativos a:
 - a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
 - b) El carácter y la utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Cuestiones concretas y temas de debate

7. Examen y posible revisión de los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre.
8. Examen y revisión de los acontecimientos relativos al proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil.

Temas examinados en relación a planes de trabajo

9. Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.
2006: Determinación de prácticas comunes por un grupo de trabajo y elaboración de recomendaciones para fomentar la adhesión al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Nuevos temas

10. Propuestas a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de nuevos temas que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos habrá de examinar en su 46° período de sesiones.
145. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos convino en que los grupos de trabajo sobre los temas 4, 6 a) y 9 se volviesen a reunir en su 45° período de sesiones.
146. La Subcomisión tomó nota del documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania, titulado “Cuestionario sobre las posibles opciones de desarrollo futuro del derecho internacional del espacio” (A/AC.105/C.2/L.259) y convino en que el Grupo de Trabajo podría examinar el documento de trabajo en relación con el tema 4 del programa, “Situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre”. La Subcomisión observó que Chile, Grecia y Tailandia se habían sumado a los patrocinadores del documento de trabajo.
147. La Subcomisión acordó examinar, en su 45° período de sesiones, la necesidad de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo sobre el tema 4 del programa más allá de ese período de sesiones de la Subcomisión.
148. La Subcomisión tomó nota de que los patrocinadores de las propuestas que figuran a continuación relativas a la inclusión de nuevos temas en su programa tenían la intención de mantener sus propuestas para su posible examen en sus períodos de sesiones posteriores:
 - a) Examen de los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión, con miras a la posible transformación del texto en un tratado futuro, propuesto por Grecia;
 - b) Examen de las normas existentes del derecho internacional aplicables a los residuos espaciales, propuesto por Grecia y la República Checa;
 - c) Examen de cuestiones relativas a los Principios sobre la teleobservación, propuesto por Chile y Colombia;
 - d) Residuos espaciales, propuesto por Francia y apoyado por Estados miembros de la ESA y los Estados que colaboran con ésta;
 - e) Examen de los principios de la teleobservación con miras a transformarlos en un tratado en el futuro, propuesto por Grecia.
149. El texto íntegro de las exposiciones hechas durante las deliberaciones sobre el tema 10 del programa figura en transcripciones literales sin editar (COPUOS/Legal/T.725 a 728).

Anexo I

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre

1. En su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2005, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre el tema 6 a) del programa, “Asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre”. En su 715ª sesión, celebrada el 6 de abril, la Subcomisión eligió a José Monserrat Filho (Brasil) Presidente del Grupo de Trabajo.
2. El Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo el hecho de que, de conformidad con el acuerdo alcanzado en el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos hizo suyo en su 43º período de sesiones, y que posteriormente la Asamblea General hizo suyo en su resolución 59/116, de 10 de diciembre de 2004, el Grupo de Trabajo se reunió para examinar únicamente asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.
3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los documentos siguientes:
 - a) Nota de la Secretaría titulada “Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados miembros” (A/AC.105/635 y Add.1 a 12, Add.7/Corr.1 y Add.11/Corr.1). Recopilación de respuestas recibidas de los Estados miembros al cuestionario que se puede obtener en el sitio web de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre (<http://www.oosa.unvienna.org/aero>);
 - b) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales” (A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1);
 - c) Nota de la Secretaría titulada “Resumen analítico de las respuestas al cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: preferencias de los Estados miembros” (A/AC.105/849); y
4. El Grupo de Trabajo examinó, en un grupo especial oficioso, la necesidad de dilucidar las cuestiones que figuran en el cuestionario sobre objetos aeroespaciales y llegó a la conclusión de que no había necesidad de aclarar esas cuestiones.
5. Sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo acordó:
 - a) Seguir invitando a los Estados miembros a que respondan el cuestionario sobre objetos aeroespaciales;
 - b) Seguir invitando a los Estados miembros a que presenten sus preferencias respecto de las respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre objetos aeroespaciales, que se resumen en los documentos A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1;
 - c) Invitar a los Estados miembros a que formulen propuestas relativas a la metodología para examinar las respuestas al cuestionario sobre objetos

aeroespaciales, con el fin de procurar un entendimiento común aceptable en relación con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre;

d) Recomendar que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos invite a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos a que estudie la posibilidad de preparar un informe sobre las características técnicas de los objetos aeroespaciales a la luz del nivel actual de progreso tecnológico y los posibles avances en el futuro previsible;

e) Invitar a los Estados miembros a que presenten información sobre las leyes nacionales o cualesquiera prácticas nacionales que puedan existir o que estén en vías de elaboración, que directa o indirectamente guarden relación con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre.

6. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era menester delimitar el espacio ultraterrestre habida cuenta de las diferencias fundamentales que existían entre los regímenes jurídicos que se aplicaban respectivamente al espacio aéreo y al espacio ultraterrestre.

7. Algunas delegaciones expresaron el parecer de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre seguía siendo una cuestión temática e importante que el Grupo de Trabajo debía seguir examinando.

8. Se expresó la opinión de que para facilitar el debate sobre asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, se debían tratar las cuestiones siguientes:

a) Se debía elaborar la definición del concepto de “actividades espaciales” habida cuenta del hecho de que las respuestas recibidas de los Estados miembros al cuestionario sobre objetos aeroespaciales, así como las deliberaciones efectuadas en la Subcomisión sobre el tema del programa, habían indicado que predominaban dos enfoques del problema: a saber, uno espacial y otro funcional. En ese sentido, esa delegación propuso que el título del tema del programa se debía modificar de manera que rezara de la manera siguiente: “Asuntos relativos a la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre y la definición del concepto de ‘actividades espaciales’”;

b) El número de respuestas al cuestionario sobre objetos aeroespaciales o el número de Estados que han indicado sus preferencias respecto de esas respuestas no era significativo, debido a que las decisiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos subsidiarios se adoptaban sobre la base del consenso, no sobre la de la mayoría de votos;

c) Al examinar los asuntos relativos a los objetos aeroespaciales, una cuestión importante era la de si los Estados miembros querían preservar el principio de la soberanía absoluta sobre su espacio aéreo nacional declarándolo norma imperante del derecho internacional.

Anexo II

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa, titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001”

1. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución 59/116 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estableció, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2005, un Grupo de Trabajo sobre el tema 8 del programa, titulado “Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001”. La presidencia del Grupo de Trabajo estuvo a cargo de Vladimír Kopal (República Checa).
2. Asimismo, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 59/116 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo examinó por separado las cuestiones señaladas en el subtema 8 a), titulado “Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al anteproyecto de protocolo”, y el subtema 8 b), titulado “Consideraciones relativas a la relación entre los términos del anteproyecto de protocolo y los derechos y obligaciones de los Estados en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre”.
3. El Grupo de Trabajo celebró 8 sesiones.
4. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos hizo suya la recomendación del presente Grupo de Trabajo, respecto de que se estableciera un grupo de trabajo especial de composición abierta, integrado por al menos dos representantes de cada uno de los grupos regionales, para proseguir entre los períodos de sesiones 43º y 44º de la Subcomisión, por medios electrónicos, el examen de la cuestión de la conveniencia de que las Naciones Unidas asuman las funciones de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo en lo tocante a cuestiones específicas de los bienes espaciales, con miras a preparar un informe, incluido el texto de un proyecto de resolución, que se habría de remitir a la Subcomisión para que lo examinara en su 44º período de sesiones. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos también hizo suyo el acuerdo del Grupo de Trabajo de designar a los Países Bajos como coordinador del grupo de trabajo especial de composición abierta.
5. En la labor del grupo de trabajo de composición abierta participaron representantes de los Estados Miembros siguientes: Argelia, Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Italia, Japón, Kazajstán, México, Países Bajos, República Checa, República de Corea y Uruguay.

6. El grupo de trabajo especial de composición abierta siguió examinando el tema del programa por vía electrónica y preparó un proyecto de informe que figura en el documento A/AC.105/C.2/L.256. El grupo de trabajo especial de composición abierta invitó a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a que examinase el proyecto de informe con miras a remitirlo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para que ésta prosiguiese su examen.
7. Dimanó de las deliberaciones del grupo de trabajo especial que se debía seguir examinando si era oportuno presentar un proyecto de resolución sobre el asunto, acompañado de un proyecto de informe.
8. Tras el amplio examen del proyecto de informe del grupo de trabajo especial de composición abierta en el Grupo de Trabajo, se aprobó un texto final titulado “Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la conveniencia de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo respecto de cuestiones específicas de los bienes espaciales”, el cual se reproduce en el apéndice I del presente informe.
9. El 14 de abril, las delegaciones de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, España, Francia, Hungría, Italia, los Países Bajos, la República Checa, y Suecia presentaron un documento de trabajo en el que figuraba un anteproyecto de resolución para su posible examen en el futuro, con miras a facilitar el examen y la posible aprobación de esa resolución por la Asamblea General (A/AC.105/C.2/L.258). Ese documento de trabajo no se examinó y se reproduce en el apéndice II del presente informe.
10. Se expresó la opinión de que el progreso realizado en el último período de sesiones del comité de expertos gubernamentales del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Unidroit) indicaba que el futuro protocolo no sería incompatible con el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión manifestó que en el párrafo 2 del artículo II del futuro protocolo se trataban apropiadamente las preocupaciones que giraban en torno a las transferencias imprevistas de licencias gubernamentales y en el artículo XVI se disponían limitaciones para las medidas, de manera que se podrían proteger el derecho y los servicios públicos. Esa delegación también expresó la opinión de que el futuro protocolo no entraría en conflicto con el reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, teniendo en cuenta las respuestas de la UIT a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.
11. No se pudo llegar a un consenso respecto de la cuestión principal de la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran de autoridad supervisora.
12. El 12 de abril se distribuyó como documento de sesión una declaración presentada por la secretaria del Unidroit (A/AC.105/C.2/2005/CRP.9) y fue resumida por el Presidente del Grupo de Trabajo.
13. El Grupo de Trabajo convino en que, habida cuenta de la ausencia del representante del Unidroit en el presente período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, cualesquiera cuestiones que las delegaciones desearan señalar a la atención del Unidroit se le podrían remitir por conducto del Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre.

14. Se convino además en que, en su correspondencia con el Unidroit, el Director de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre debía referirse al tercer período de sesiones propuesto del comité de expertos gubernamentales, que se celebrará en octubre de 2005, y al posible conflicto de coordinación de fechas que esa reunión podría plantear respecto de otras reuniones importantes para los Estados miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos previstas para esa fecha.

Apéndice I

Informe del Grupo de Trabajo acerca de la cuestión de la conveniencia de que las Naciones Unidas actúen de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales

I. Introducción

1. En su resolución 55/122, de 8 de diciembre de 2000, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara, como cuestión concreta y asunto de debate, el tema titulado “Proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial”. Tras la adopción del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, la Asamblea, en su resolución 56/51, de 10 de diciembre de 2001, refrendó nuevamente el examen de este asunto por la Subcomisión como una sola cuestión concreta y tema de debate. En sus resoluciones 57/116, de 11 de diciembre de 2002, 58/89, de 9 de diciembre de 2003, y 59/116, de 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General renovó su aprobación, al tiempo que identificaba dos cuestiones concretas para su examen, inclusive las consideraciones respecto de la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como organismo de supervisión con arreglo al futuro protocolo.

2. Entre sus períodos de sesiones 40º y 44º, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudió la posibilidad de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio de Ciudad del Cabo. Entre los períodos de sesiones 40º y 41º, se examinó esa cuestión en el marco de un mecanismo especial consultivo durante las reuniones celebradas en París en septiembre de 2001 y, en Roma, en enero de 2002. En su 42º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí un informe preparado por la Secretaría en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (A/AC.105/C.2/L.238). El presente informe fue preparado por el grupo de trabajo especial de composición abierta y posteriormente aprobado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 44º período de sesiones.

3. El protocolo sobre los bienes espaciales se está negociando actualmente con los auspicios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). Se estableció un comité de expertos gubernamentales, que celebró dos períodos de sesiones en Roma, en diciembre de 2003 y octubre de 2004, a los cuales fueron invitados todos los Estados miembros de la Comisión. Se prevé que la Conferencia Diplomática para la adopción del protocolo sobre los bienes espaciales invitará a la autoridad supervisora con arreglo al protocolo a que asuma esa función. El Unidroit se ha puesto en contacto con las Naciones Unidas como posible autoridad supervisora con arreglo a dicho protocolo por diversas razones, en particular:

- a) La conveniencia de encomendar la función a una organización internacional ya existente que sea digna de crédito;
- b) La responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en lo tocante a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
- c) El actual papel de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría como secretaria de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus Subcomisiones;
- d) El mantenimiento por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, en nombre del Secretario General, del Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo).

Aun cuando el Unidroit sólo se ha puesto en contacto con las Naciones Unidas para que considere la posibilidad de asumir la función de autoridad supervisora, hay otros candidatos que también pueden brindarse a asumirla. El comité de expertos gubernamentales mencionado más arriba está estudiando las posibles ofertas de otros candidatos. La selección del mejor candidato, o la elaboración de un procedimiento para seleccionarlo, será prerrogativa de la conferencia diplomática para la adopción del proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales.

4. La asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora exigiría la aprobación por la Asamblea General de una resolución a esos efectos. El presente informe tiene por finalidad facilitar el examen de la cuestión de la asunción de esa función por la Organización.

II. Funciones de la autoridad supervisora

5. El Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil quedó abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 1º de abril de 2004, pero tan sólo con respecto a una categoría específica de objetos a la cual se aplica el protocolo. El Convenio trata de facilitar la financiación de la adquisición y utilización de equipo móvil de gran valor o de especial importancia económica, como, por ejemplo, equipo aeronáutico, material rodante ferroviario y bienes espaciales. Para que el Convenio se aplique a una determinada categoría de equipo móvil, es preciso mencionar primero esa categoría en un protocolo. En cuanto al equipo aeronáutico, el 16 de noviembre de 2001 quedó abierto a la firma un protocolo del Convenio (el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico); el Convenio aún no ha entrado en vigor en lo que respecta a los objetos aeronáuticos. Se ha invitado a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a que, al entrar en vigor el Convenio en lo concerniente a los objetos aeronáuticos, actúe como Autoridad Supervisora del Registro Internacional con arreglo al protocolo sobre equipo aeronáutico. El Consejo de la OACI ya había decidido aceptar, en principio, la asunción de esa función antes de que se convocara la Conferencia Diplomática que formuló la invitación, y ese órgano está actualmente orientando y supervisando a la Comisión Preparatoria creada por la Conferencia Diplomática para actuar como Autoridad Supervisora Provisional hasta la entrada en

vigor del Convenio en lo referente a los objetos aeronáuticos. Con respecto a los bienes espaciales, en el proyecto de protocolo sobre estos bienes se prevé la aplicación del Convenio. El comercio previsto en este protocolo se estima inicialmente en 12 a 18 satélites al año, pero el número de solicitudes previsto en un año podría ser mayor. Cabe esperar que ese número aumente, ya que es probable que la mayor certidumbre jurídica promueva el otorgamiento de financiación para bienes espaciales en los mercados financieros.

6. El Convenio de Ciudad del Cabo prevé el establecimiento de un registro internacional con el fin de fijar el orden de prelación entre los créditos concurrentes válidos con respecto a las garantías reales sobre bienes de equipo móvil. En el contexto del protocolo sobre bienes espaciales, ello exigirá la creación de un registro internacional de tales bienes. La prelación entre los créditos concurrentes válidos dependerá de la fecha en que una garantía real sea consultable en el registro internacional, pero el acto de la inscripción en éste no presupone la validez de esos créditos, ni constituye un aspecto tal validez. Las controversias sobre la validez de un crédito las decidirá el tribunal competente. La inscripción de información en el registro internacional servirá simplemente para notificar a todas las partes que hagan consultas la existencia alegada o posible de créditos sobre un bien espacial. Es probable que la información facilitada en la inscripción incluya lo siguiente: a) los nombres de las partes; b) los detalles relevantes para entrar en contacto con esas partes; c) el tipo de inscripción y su duración, y d) la descripción del bien espacial de que se trate. La información que se presente para inscripción será procesada por el registrador, quien no evaluará la exactitud de los datos que se facilitan ni las facultades para actuar de la parte que haga la inscripción. El sistema se diseñará de forma que permita: a) reducir al mínimo el riesgo de inscripciones no autorizadas, y b) impedir toda inscripción que a todas luces sea improbable o que no contenga, de otro modo, la información requerida.

7. El Convenio de Ciudad del Cabo también prevé la designación de un órgano encargado de la supervisión del registrador y del funcionamiento del registro internacional. De conformidad con el Convenio, la autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales:

- a) Se establecerá o preverá el establecimiento del registro internacional;
- b) Salvo que en el protocolo sobre los bienes espaciales se prevea otra cosa nombrará al registrador y dará por terminadas sus funciones;
- c) Se asegurará de que todos los derechos necesarios para el funcionamiento eficaz y continuo del registro internacional en el caso de un cambio de registrador se transferirán o podrán cederse al nuevo registrador;
- d) Previa consulta con los Estados contratantes, dictará o aprobará reglamentos sobre el funcionamiento del registro internacional con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales y velará por su publicación;
- e) Establecerá procedimientos administrativos para presentar a la autoridad supervisora las quejas concernientes al funcionamiento del registro internacional;
- f) Supervisará al registrador y el funcionamiento del registro internacional;
- g) A petición del registrador, se proporcionará a éste la orientación que la autoridad supervisora estime pertinente;

h) Establecerá y examinará periódicamente la estructura tarifaria de los derechos que habrán de cobrarse por los servicios e instalaciones del registro internacional;

i) Adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la existencia de un sistema electrónico eficiente de inscripción a petición del interesado, a fin de cumplir los objetivos del presente Convenio y del protocolo sobre los bienes espaciales; y

j) Informará periódicamente a los Estados contratantes respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio y del protocolo.

8. En el caso de que exista alguna discrepancia o contradicción entre el Convenio de Ciudad del Cabo y el futuro protocolo sobre los bienes espaciales, prevalecerá este último. Esta disposición permite modificar las funciones de la autoridad supervisora en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales para atender cualesquiera preocupaciones de los candidatos que estén considerando la posibilidad de asumir el papel de autoridad supervisora.

III. Cuestiones fundamentales relacionadas con la asunción de la función de autoridad supervisora

9. El futuro protocolo sobre los bienes espaciales ofrece importantes posibilidades para facilitar el desarrollo de actividades en el espacio ultraterrestre al aumentar la disponibilidad de financiación comercial para ellas, lo cual reportará beneficios a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y tecnológico. Corresponderá a las Naciones Unidas decidir si podría y debería contribuir al logro de ese fin. En particular, es preciso evaluar si la Organización tiene la capacidad jurídica necesaria para desempeñar la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales y si, desde el punto de vista político, es conveniente que las Naciones Unidas la asuman.

10. Se han expresado distintos puntos de vista respecto de la cuestión de determinar si la función de la autoridad supervisora es de carácter comercial. Algunas delegaciones sostuvieron que sí es de carácter comercial porque supone que el registrador supervise la prestación de servicios a entidades comerciales. Otras delegaciones consideraron que la función de la autoridad supervisora no es de carácter comercial, sino de naturaleza exclusivamente pública. Así pues, se debe evaluar si ello es compatible con los objetivos de las Naciones Unidas, y especialmente con las facultades y funciones de la Asamblea General, tal como se enuncian en la Carta de la Organización. A ese respecto, puede tenerse en cuenta si es apropiado comparar la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, como parte de la Secretaría, por un lado, con la OACI, un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, por otro. La OACI ha aceptado en principio desempeñar la función de Autoridad Supervisora con arreglo al Protocolo sobre el equipo aeronáutico (véase el párr. 5). Por otra parte, se ha hecho referencia a la situación especial de la OACI en relación con los objetivos generales del protocolo sobre aeronaves. En cambio, se ha señalado que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la responsabilidad de la

cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos no se ha conferido a un organismo especializado, sino a las Naciones Unidas propiamente dichas.

11. Se han expresado distintas opiniones acerca de la capacidad jurídica de las Naciones Unidas para asumir la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales. Se ha manifestado la opinión de que la asunción de cualquier función comercialmente orientada es incompatible con la Carta de la Organización. Se ha expresado asimismo otra opinión en el sentido de que, por el contrario, la asunción de esa función podría contribuir al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en lo tocante a promover la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, consagrados en el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que hasta que se hayan evaluado todas las cuestiones de carácter administrativo y organizacional relacionadas con la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen de autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales, así como las consecuencias financieras de esas cuestiones, y se hayan encontrado posibles soluciones satisfactorias, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos no podrá hacer ninguna recomendación al respecto.

12. También se han expresado diversas opiniones en cuanto a la conveniencia política de que las Naciones Unidas asuman la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales. Se ha manifestado la opinión de que, incluso si la Organización tuviera la capacidad jurídica necesaria para asumir esa función, no sería conveniente que interviniera en actividades que comportaran la prestación de un servicio a entidades privadas que persiguen fines lucrativos. Se ha expresado otra opinión en el sentido de que la asunción de esa función podría contribuir a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y, con ello, al logro de los objetivos de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas:

a) El fomento de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario;

b) La consolidación y expansión de la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

c) La consecución del objetivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) de aumentar la participación del sector privado en la labor de la Organización;

d) El aumento de la toma de conciencia por las entidades privadas que intervienen en la financiación de los bienes espaciales, sobre la base de estos bienes, de la importancia que revisten las obligaciones de derecho público en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;

e) La evitación de conflictos entre el registro internacional que se lleve de conformidad con el protocolo sobre los bienes espaciales y el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre que se lleva con arreglo al Convenio sobre el registro.

13. Es preciso preservar la primacía de los tratados espaciales. Además, de conformidad con el Convenio sobre registro, el Secretario General de las Naciones Unidas también desempeña la función de depositario de los tratados espaciales y mantiene el Registro de Objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones consideraron que en algunas circunstancias podía haber una contradicción entre el régimen jurídico establecido por los tratados espaciales y el texto actual del protocolo sobre los bienes espaciales y, en esas circunstancias, la asunción de la función de autoridad supervisora por el Secretario General en el protocolo sobre bienes espaciales podría dar la impresión errónea de que no hay ninguna contradicción entre los dos regímenes. Por ello, a juicio de esas delegaciones, la asunción de la función de autoridad supervisora en el protocolo sobre el espacio por el Secretario General podría ser inapropiada. Otras delegaciones estimaron que no hay ninguna contradicción entre el régimen jurídico establecido por los tratados sobre el espacio ultraterrestre y el propuesto protocolo sobre los bienes espaciales.

IV. Cuestiones prácticas relativas a la asunción de la función de autoridad supervisora

A. División de responsabilidades dentro de las Naciones Unidas

14. Si las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales, habría que seleccionar un órgano idóneo de la Organización para que la desempeñara. Teniendo presentes las funciones fundamentales de los órganos principales de las Naciones Unidas y la actual división de responsabilidades dentro de la Organización con respecto a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, parece que la Asamblea General y el Secretario General tienen los mandatos más amplios. La Asamblea podría delegar, en todo o en parte, la función en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos o en cualquiera de sus Subcomisiones; el Secretario General podría delegar la función, en todo o en parte, a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre. Como el desempeño de la función por cualquiera de esos órganos está sujeto a limitaciones constitucionales, habrá que examinar ante todo esas limitaciones.

15. La Asamblea General puede discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta de las Naciones Unidas (véase el artículo 10). Como lo han reflejado muchos años de práctica, ello abarca las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales se establecerá para contribuir a la debida aplicación de sus disposiciones y, por lo tanto, a promover la cooperación internacional en relación con dicha utilización. Así pues, no parece haber ninguna limitación constitucional que impida que la Asamblea asuma la función.

16. El Secretario General desempeñará las funciones que le encomienden, entre otros, la Asamblea General (véase el Artículo 98 de la Carta). Habida cuenta de la responsabilidad primordial de la Asamblea en lo que concierne a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos dentro de

las Naciones Unidas, parece que el Secretario General no puede asumir la función de autoridad supervisora en ausencia de una decisión de la Asamblea en ese sentido.

17. La asunción de cualquier función por el Secretario General no puede ponerle en una situación en que tenga que solicitar o recibir instrucciones de autoridades ajenas a las Naciones Unidas (véase el párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta). Las disposiciones relativas al carácter de las funciones de la autoridad supervisora, tal como se enuncian en el Convenio de Ciudad del Cabo y el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, no prevén ninguna situación en la que las partes contratantes en el protocolo, o cualquier otro Estado u organismo, tengan que dar instrucciones a la autoridad supervisora o en la que ésta deba solicitar instrucciones de una autoridad externa. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el examen por las Partes contratantes en el protocolo de los informes presentados por la autoridad supervisora respecto del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Convenio y el protocolo, puede no tener por resultado una decisión en que se den instrucciones.

18. En el Convenio de Ciudad del Cabo se definen las funciones de la autoridad supervisora, que incluyen, entre otras, la de informar periódicamente a los Estados contratantes respecto del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio y el protocolo. Además, la capacidad de actuar sin demoras parece ser de importancia decisiva para disponer de un registro funcional en todo momento y toda cuestión que se plantee respecto del ejercicio de las funciones y los procedimientos operacionales deberá ser examinada en un plazo breve. Si bien puede que el Secretario General y el personal a su cargo estén en excelente situación para desempeñar esa función, en opinión de algunas delegaciones, el ejercicio de esta función sería objeto de examen por los Estados Partes en el Convenio y en el futuro protocolo sobre los bienes espaciales. Esto, a juicio de esas delegaciones, podría poner al Secretario General en la situación de tener que solicitar o recibir instrucciones de autoridades ajenas a las Naciones Unidas, lo cual no está en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas. Esas delegaciones también expresaron la opinión de que esto también contravendría lo estipulado en el mismo párrafo en el sentido de que el Secretario General y el personal de la Secretaría son responsables únicamente ante la Organización. Otras delegaciones estimaron que no se contravendría el párrafo 1 del artículo 100 de la Carta ni las responsabilidades del Secretario General de las Naciones Unidas.

19. El grupo de trabajo examinó la cuestión de si la asunción de la función de autoridad supervisora por el Secretario General crearía un conflicto entre el cometido de éste con arreglo a la Carta en su calidad de principal funcionario administrativo de las Naciones Unidas y las responsabilidades de la autoridad supervisora, debido a que éstas incluyen funciones de carácter legislativo. Teniendo en cuenta el Convenio de Ciudad del Cabo y la actual situación del proyecto de protocolo, parece que el carácter de las funciones de esa autoridad es administrativo y no cuasilegislativo ni cuasijudicial. La índole administrativa de las funciones de la autoridad supervisora podría clarificarse aún más en el futuro protocolo sobre los bienes espaciales o los instrumentos que lo acompañen (véase la sección B *infra*, en particular el párr. 22).

20. Habiendo considerado si puede o no haber alguna limitación constitucional para la asunción por el Secretario General o la Asamblea General de la función de

autoridad supervisora con arreglo a dicho protocolo, es preciso estudiar las necesidades prácticas que comporta el desempeño de esa función. La capacidad para actuar sin demora parece revestir una importancia fundamental si se quiere tener un registro funcional que funcione debidamente en todo momento. Toda cuestión relacionada con el ejercicio de las funciones y los procedimientos operacionales debe ser examinada en un plazo breve. El Secretario General y su personal estarían en excelentes condiciones para desempeñar dicha función. El desempeño de ésta por el Secretario General podría estar sujeto a examen por la Asamblea General o un órgano subsidiario, como la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que todo examen de ese tipo debe ser efectuado por un órgano de las Naciones Unidas porque, de realizarse un examen externo, se podrían dar instrucciones a la autoridad supervisora.

B. Asunción del papel de autoridad supervisora tal como se especifica en el Convenio de Ciudad del Cabo

21. Ya se ha señalado que el futuro protocolo sobre los bienes espaciales prevalecerá en caso de cualquier discrepancia o contradicción entre el Convenio de Ciudad del Cabo y el propio protocolo. Las funciones de la autoridad supervisora podrán modificarse en el proyecto de protocolo a fin de atender cualesquiera preocupaciones de los candidatos que estén considerando la posibilidad de asumir ese papel (véase el párr. 8 *supra*).

22. La primera función prevista de la autoridad supervisora es establecer o prever el establecimiento del registro internacional (inciso a) del párr. 2 del art. 17 del Convenio de Ciudad del Cabo). Habida cuenta de los conocimientos especializados requeridos para establecer ese registro, podría considerarse la posibilidad de la contratación externa de los servicios requeridos para su establecimiento si es que las Naciones Unidas asumen el papel de autoridad supervisora.

23. La segunda función prevista de la autoridad es el nombramiento y destitución del registrador, salvo que en el protocolo se prevea otra cosa (inciso b) del párr. 2 del art. 17 del Convenio). Una posibilidad consistiría en que se seleccione al registrador mediante un proceso de concurso internacional. Las Naciones Unidas tienen experiencia práctica con los procedimientos de contratación pública y, por consiguiente, no parece ser necesario contratar externamente este proceso. Cabe señalar que el Protocolo sobre el equipo aeronáutico prevé el nombramiento del Registrador por la Autoridad Supervisora, es decir, la OACI, periódicamente cada cinco años (párr. 5 del art. XVII del Protocolo sobre el equipo aeronáutico).

24. Una tercera función prevista de la autoridad supervisora es dictar o aprobar reglamentos sobre el funcionamiento del registro internacional con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales (inciso d) del párr. 2 del art. 17 del Convenio). Sin embargo, parece que esos reglamentos serán elaborados en la práctica por los Estados contratantes del protocolo sobre los bienes espaciales y que el cometido de la autoridad supervisora será simplemente promulgarlos. Ello se podría prever explícitamente en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales a fin de evitar toda indicación de que la autoridad asumiría una función legislativa.

C. Financiación de la autoridad supervisora

25. La asunción de la función de autoridad supervisora por las Naciones Unidas entrañaría gastos, inclusive los costos relacionados con el establecimiento del registro internacional, los recursos de personal y las reuniones. Como la Organización asumiría la función a solicitud de la conferencia diplomática que adopte el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, se debe velar por que esos gastos se sufraguen con fondos extrapresupuestarios y no con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Inicialmente se necesitarían fondos o financiación voluntarios para sufragar los gastos durante el período de puesta en marcha, como los de establecimiento del registro internacional y selección del primer registrador. Todos los gastos efectuados por la Organización deberían pues sufragarse mediante los derechos cobrados a los usuarios u otras fuentes de ingresos. Aunque una de las funciones de la autoridad supervisora es establecer la estructura tarifaria de esos derechos (inciso h) del párr. 2 del art. 17 del Convenio de Ciudad del Cabo), los ingresos previstos dependerán evidentemente del comercio de bienes espaciales en el marco del protocolo sobre estos bienes. Además de la incertidumbre relacionada con ese comercio, se efectuarán gastos en el período de puesta en marcha antes de obtener ningún ingreso. Es preciso evaluar si se puede depender de las contribuciones voluntarias de los Estados interesados y las partes privadas involucradas, como sucedió en el caso de los gastos de puesta en marcha del Registro Internacional en virtud del Protocolo sobre el equipo aeronáutico, o si deben conseguirse otras fuentes de ingresos para hacer frente a esa incertidumbre. Las condiciones para sufragar la totalidad de los gastos podrían quedar supeditadas al logro de un acuerdo con los Estados contratantes del protocolo. Además, el contrato con el registrador debe contener disposiciones que rijan los pagos del registrador a las Naciones Unidas para sufragar los gastos de la autoridad supervisora y debe estipular que todas las inversiones, costos y gastos iniciales necesarios para el establecimiento y funcionamiento del registro internacional correrán por cuenta del registrador. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que, a pesar de las mencionadas posibilidades de recuperar los costos, esto podía resultar no ser un modelo comercial viable, en vista de que se preveía que el tráfico en el marco del protocolo sobre los bienes espaciales fuera bajo. Se expresó la opinión de que sólo deberían recuperarse los costos razonables.

D. Goce de privilegios e inmunidades

26. Habida cuenta del carácter público internacional de la función de la autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales, convendría que esa autoridad y sus representantes y funcionarios gozaran de los privilegios e inmunidades necesarios para el debido ejercicio de la función. En el Convenio de Ciudad del Cabo se ha reconocido esto expresamente, al disponer que la autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados “gozarán de la inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos que se especifique en el Protocolo” (párr. 2 del art. 27 del Convenio), así como de los “privilegios que se prevean mediante acuerdo con el Estado anfitrión” (inciso a) del párr. 3 del art. 27 del Convenio).

27. Si las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora con miras a promover sus propósitos, la Organización, los representantes de los Miembros y los funcionarios de las Naciones Unidas gozarían de los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de Ciudad del Cabo y el protocolo sobre los bienes espaciales. El goce de estos privilegios e inmunidades podría ser afirmado positivamente por las Naciones Unidas si decidieran asumir la función de autoridad supervisora. Además, el contrato con el registrador debería disponer que nada de lo dicho en el contrato o relacionado con él se consideraría como una renuncia, implícita o explícita, a la inmunidad contra toda acción o proceso judicial, o a todo privilegio, exención u otra prerrogativa de que gozaran o pudieran gozar las Naciones Unidas.

28. En vista de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ciudad del Cabo, el goce de inmunidades por la autoridad supervisora, los representantes de los miembros y los funcionarios de la autoridad supervisora podría especificarse positivamente en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales. Ello podría lograrse mediante una disposición con arreglo a la cual la autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados gozaran de la inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos, tal como disponen las normas aplicables a los mismos como entidad internacional o de otro modo (véase el párr. 3, del art. 17 del Protocolo sobre el equipo aeronáutico). En cuanto a los privilegios, el Convenio prevé la aplicación del acuerdo con el Estado anfitrión, es decir, aquel en el que la autoridad supervisora esté ubicada, y no parece necesario agregar ninguna otra especificación en el protocolo sobre los bienes espaciales. En consecuencia, las Naciones Unidas, los representantes de los miembros y los funcionarios de la Organización gozarían de los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de 1946 sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (resolución 22 A (I) de la Asamblea General) y los acuerdos conexos aplicables.

29. En el Convenio de Ciudad del Cabo se prevén la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos del registro internacional y no exigen ninguna especificación ulterior (párr. 4 del art. 27 del Convenio). Es la autoridad supervisora la que tendrá todos los derechos de propiedad sobre las bases de datos y los archivos del registro internacional (párr. 4 del art. 17 del Convenio) y la que podrá dejar sin efecto la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos (párr. 6 del art. 27 del Convenio).

E. Protección contra la responsabilidad de las Naciones Unidas por los daños y perjuicios causados por la autoridad supervisora

30. De conformidad con el Convenio de Ciudad del Cabo, el registrador será responsable de la indemnización compensatoria por la pérdida que sufra una persona como consecuencia directa de un error u omisión del registrador, y de sus funcionarios y empleados, o del mal funcionamiento del sistema de inscripción internacional (párr. 1 del art. 28 del Convenio). Aunque la responsabilidad recaerá en el registrador y éste tiene que obtener, en la medida que determine la autoridad supervisora, garantías financieras que cubran su responsabilidad, no puede excluirse el riesgo de que una persona que haya sufrido una pérdida recabe también una indemnización compensatoria de esa autoridad, por conducto del registrador, aunque

ese riesgo parezca remoto. La cuestión de si habría suficientes motivos para considerar responsable en la práctica a la autoridad supervisora dependería, en definitiva, del fundamento de la acción y de la índole de la relación entre el registrador y esa autoridad.

31. Aun cuando las Naciones Unidas gozarían de inmunidad de jurisdicción en esos asuntos ante los tribunales nacionales la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas (resolución 22 A (I) de la Asamblea General) exige a la Organización la adopción de medidas adecuadas para solucionar las controversias originadas por contratos, u otras controversias de derecho privado, en las que sean parte las Naciones Unidas (29). No puede pues excluirse el riesgo de que la Organización tenga que pagar una indemnización compensatoria en relación con el desempeño de la función de autoridad supervisora.

32. El pago de una indemnización compensatoria constituye un tipo de costo que entraña el funcionamiento del registro internacional. Ya se ha señalado que todos los gastos y, por lo tanto, los costos resultantes de la responsabilidad incurrida en el desempeño de la función de autoridad supervisora, deberán sufragarse con fondos extrapresupuestarios y no con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se determine o no que ha habido negligencia por parte de la autoridad supervisora. Además, en el contrato con el registrador debería incluirse una cláusula de exoneración de responsabilidad. Dicha cláusula estipularía que el registrador exonerará de toda responsabilidad y defenderá a las Naciones Unidas, sus funcionarios, representantes y empleados, a su propio costo, contra todo juicio, reclamación, demanda y responsabilidad de cualquier tipo o carácter, incluidos los costos y gastos, resultante de los actos u omisiones del registrador o de los empleados, funcionarios, representantes o subcontratistas del registrador en la ejecución del contrato.

V. Conclusiones

33. No se pudo llegar a un consenso respecto de la cuestión principal de la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran de autoridad supervisora.

34. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que si las Naciones Unidas decidieran asumir la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales y si la conferencia diplomática que se convoque para su adopción decidiera invitar a la Organización a que la asumiera, será necesario que la Asamblea General apruebe una resolución a esos efectos (véase el párr. 4).

35. Otras delegaciones estimaron que si las Naciones Unidas no asumían la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales o si la conferencia diplomática que se convocara para su adopción decidiera no invitar a las Naciones Unidas a asumir esa función, la cuestión de adoptar una resolución no se plantearía.

Apéndice II

Documento de trabajo relativo al proyecto de resolución sobre la asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora con arreglo al Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil presentado por Alemania, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, los Países Bajos, la República Checa, y Suecia

Los patrocinadores del presente documento de trabajo proponen el siguiente proyecto de resolución con miras a facilitar su examen y ulterior aprobación por la Asamblea General.

La Asamblea General,

Teniendo presente el propósito de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, consagrado en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de la Organización,

Recordando su resolución 1472 (XIV) A, de 12 de diciembre de 1959, y las resoluciones subsiguientes, en las que expresaba la convicción de que las Naciones Unidas debían promover la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de la necesidad y la importancia de fortalecer aún más la cooperación internacional a fin de lograr una amplia y eficiente colaboración en esta esfera, en beneficio mutuo y en interés de todas las partes interesadas,

Reconociendo, de conformidad con “El Milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”, aprobada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 al 30 de julio de 1999^a, que se han producido cambios significativos en la estructura y el contenido de las actividades espaciales mundiales, como lo pone de manifiesto el número cada vez mayor de participantes en esas actividades a todos los niveles y la creciente contribución del sector privado al fomento y realización de las mismas,

Estimando que el Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, abierto a la firma en [...] el [...], pueden entrañar importantes posibilidades para facilitar el desarrollo de las actividades espaciales al fomentar la disponibilidad de financiación para ellas, con lo cual reportarían beneficios a los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y tecnológico,

^a Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.00.I.3), cap. I, resolución 1.

Teniendo en cuenta la invitación hecha por la Conferencia Diplomática, convocada en [...] el [...], para la aprobación del Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, a las Naciones Unidas para que asuman la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos,

1. *Decide* aceptar la invitación de la Conferencia Diplomática para la adopción del Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001, a asumir la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos, a condición de que los gastos razonables que efectúen las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes en calidad de Autoridad Supervisora estén plenamente sufragados, incluso con los derechos que se establezcan de conformidad con el apartado h) del párrafo 2 del artículo 17 del Convenio y determinados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XIX del Protocolo, en las condiciones que se acuerden con los Estados contratantes de éste;

2. *Afirma* que, en relación con todos los aspectos del desempeño de esa función, las Naciones Unidas, los representantes de los miembros y los funcionarios de la Organización tienen derecho a los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas^b y los acuerdos conexos aplicables;

3. *Pide* al Secretario General que desempeñe esa función y que presente anualmente a la Asamblea General un informe sobre el cumplimiento de la misma.

^b Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Anexo III

Informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”

1. Con arreglo al párrafo 11 de la resolución 59/116 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 2004, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su 711ª sesión, celebrada el 4 de abril de 2005, estableció un Grupo de Trabajo sobre el tema 9 del programa, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales”. Presidió el Grupo de Trabajo el Sr. Niklas Hedman (Suecia).

2. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones, del 11 al 15 de abril de 2005. En su primera sesión, el Presidente recordó que de conformidad con el plan de trabajo aprobado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 46º período de sesiones, celebrado en 2003, el Grupo de Trabajo examinaría los informes presentados por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales sobre sus prácticas de registro de objetos espaciales. El Presidente recordó asimismo que en 2006, en el 45º período de sesiones de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo debería identificar prácticas comunes y preparar recomendaciones para potenciar la adhesión al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (el “Convenio sobre registro”, resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo). El Presidente tomó nota de la pertinencia de las conclusiones del Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre el examen del concepto de “Estado de lanzamiento”, así como de la resolución 59/115 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, sobre la aplicación del concepto de “Estado de lanzamiento”.

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento de antecedentes preparado por la Secretaría, titulado “Práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales” (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2). El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de que la información proporcionada en ese documento había constituido una valiosa contribución a su labor.

4. El Grupo de Trabajo tuvo también ante sí un documento de sesión (A/AC.105/C.2/2005/CRP.10) en el que figuraba información estadística sobre el número de objetos espaciales lanzados y registrados o no registrados desde 1957 hasta 2004.

5. El Grupo de Trabajo escuchó las siguientes exposiciones:

a) “Conclusiones del curso práctico sobre el ‘Project 2001 Plus’ relativo a ‘Temas actuales en materia de registro de objetos espaciales’”, por el representante de Alemania;

b) “La política de registro de la Agencia Espacial Europea”, por el representante de la Agencia Espacial Europea.

6. Se informó al Grupo de Trabajo de las prácticas seguidas por los Estados en cuanto al registro de objetos espaciales y la aplicación del Convenio sobre registro. En particular, se le informó de la forma de establecer y llevar los registros nacionales de objetos lanzados al espacio ultraterrestre; las actividades de los organismos encargados de llevar registros nacionales, y las reglamentaciones jurídicas aplicables en cuanto al registro de objetos espaciales; los criterios para incluir objetos en esos registros; los procedimientos aplicados en los casos en que había más de un participante en el lanzamiento o en que intervenían entidades privadas u organizaciones internacionales; las prácticas relativas al registro de objetos en funcionamiento y objetos no en funcionamiento; y el suministro de información adicional al registro de objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre que lleva el Secretario General con arreglo al Convenio sobre registro. También se informó al Grupo de Trabajo acerca de las prácticas de los Estados en cuanto a la inclusión en acuerdos bilaterales entre Estados y entre Estados y organizaciones internacionales de disposiciones relacionadas con los términos del Convenio sobre registro.

7. Algunos Estados informaron al Grupo de Trabajo de la situación en que se encontraban en lo que respecta a ratificar el Convenio sobre registro o adherirse a él y a su práctica en materia de suministro de información con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1961.

8. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados Partes en el Convenio sobre registro a que proporcionaran información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el Convenio.

9. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados Partes en el Convenio sobre registro a que establecieran un registro nacional e informaran al Secretario General del establecimiento de dicho registro.

10. El Grupo de Trabajo alentó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no hubiesen ratificado el Convenio sobre registro, o que aún no se hubiesen adherido a él, a que pasaran a ser partes en ese Convenio y a que suministraran, hasta la fecha en que pasaran a ser partes en el Convenio, información con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General.

11. El Grupo de Trabajo convino en que, sobre la base del documento de antecedentes preparado por la Secretaría (A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2) y de las deliberaciones celebradas en el Grupo de Trabajo, éste podría concentrarse durante el 45º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en 2006, en los temas siguientes:

- a) Armonización de las prácticas (administrativa y práctica);
- b) No inscripción de objetos espaciales en el registro;
- c) Práctica en lo que respecta a la transferencia de propiedad de objetos espaciales en órbita;
- d) Práctica en lo que respecta al registro/no inscripción en el registro de objetos espaciales “extranjeros”.

12. El Grupo de Trabajo convino en que debería invitarse a los Estados a que estudiaran el documento de antecedentes preparado por la Secretaría

(A/AC.105/C.2/L.255 y Corr.1 y 2) y presentasen información y opiniones sobre las cuestiones reseñadas en el párrafo 11 *supra*.

13. El Grupo de Trabajo convino en que debería invitarse nuevamente a las organizaciones intergubernamentales internacionales a que presentaran información sobre sus prácticas en materia de registro de objetos espaciales.

14. El Grupo de Trabajo convino en que, a fin de que el Grupo pudiera proceder a estudiar las ventajas que se podrían obtener pasando a ser parte en el Convenio sobre registro, la Secretaría debería preparar un documento para su examen por el Grupo de Trabajo sobre la base de la lista indicativa de ventajas, derechos y obligaciones de las partes en los tratados de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, tal como lo había convenido el Grupo de Trabajo encargado de examinar la situación y aplicación de los cinco tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre en el 43º período de sesiones de la Subcomisión (véase el documento A/AC.105/826, anexo I, apéndice I) y compilar elementos pertinentes de los debates de la serie de cursos prácticos de las Naciones Unidas sobre derecho espacial.

15. El Grupo de Trabajo convino en que la Secretaría debería preparar una lista de todos los Estados que habían lanzado objetos al espacio ultraterrestre.

16. Se expresó la opinión de que el creciente número de problemas relativos al registro de objetos espaciales estaba relacionado con la cantidad cada vez mayor de actividades comerciales en el espacio ultraterrestre, como resultaba evidente del no registro de objetos “extranjeros” por un Estado desde cuyo territorio o instalación se hubiera lanzado un objeto espacial y la transferencia de propiedad de un objeto espacial después de que hubiera sido lanzado y colocado en órbita. Esa delegación manifestó que el cumplimiento de las disposiciones del Convenio sobre registro podría mejorar en lo que respecta al no registro si el Estado desde cuyo territorio o instalación se lanzaba un objeto se ponía en contacto con el otro Estado o con la organización internacional pertinente para determinar cuál de los Estados u organizaciones internacionales involucrados debía registrar el objeto espacial. Esa misma delegación opinó también que las cuestiones relacionadas con la transferencia de propiedad de un objeto espacial después de que hubiera sido lanzado y colocado en órbita podrían abordarse mediante un cumplimiento más estricto de las disposiciones del Convenio sobre registro. Tras la transferencia de propiedad, el Estado de registro podría proporcionar a las Naciones Unidas información adicional sobre la base del párrafo 2 del artículo IV del Convenio, para reflejar la nueva situación en el Registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

17. Se expresó la opinión de que, a fin de mejorar las prácticas de registro, podría invitarse a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales internacionales a que pusieran a disposición del público en la Internet sus registros nacionales, y designaran coordinadores para esos registros. Esa delegación estimó también que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre podría establecer enlaces en la web entre su índice en línea y los registros nacionales que estuvieran disponibles en la Internet, y que los detalles de contacto de los coordinadores deberían difundirse a través de ese índice en línea. La designación de los coordinadores y la publicación de los detalles de contacto facilitarían la comunicación entre los Estados y las

organizaciones internacionales, así como entre la Oficina y los Estados y organizaciones internacionales.

18. Se expresó la opinión de que a fin de que los Estados pudieran cumplir eficazmente sus responsabilidades en materia de promoción de la adhesión al Convenio sobre registro, era importante que dieran antes el ejemplo adhiriéndose al Convenio y participando de manera continua en la labor de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.

19. Se expresó la opinión de que el objetivo del Grupo de Trabajo no era enmendar o interpretar el Convenio sobre registro, sino antes bien potenciar su aplicación y alentar a los Estados que aún no fueran partes en ese Convenio a que pasaran a serlo.
